



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                                        |
|-------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA                     |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007-2015-01202-00                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | GUILLERMO LEON RESTREPO PEREZ                          |
| <b>DEMANDADO:</b>       | LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| <b>ASUNTO:</b>          | INCORPORA DOCUMENTOS Y REQUIERE                        |

***Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:***

**Primero.** Se incorpora la solicitud del apoderado ejecutante, relativa a que se fraccione un título para su entrega, Frente a dicha solicitud el despacho **NO ACCEDE** por cuanto el único título consignado a órdenes del proceso de la referencia fue el # **413230002380438** por valor de **\$ 616.000**, el cual le fue entregado en su integridad y/o totalidad al apoderado ejecutante el pasado 10/03/2016 (ver folio 58).

El despacho requiere a la parte ejecutante de conformidad a las directrices del **artículo 42 numeral primero (1°) del código general del proceso**, para que presente solicitud de medida cautelar o denuncie los bienes de propiedad de la ejecutada, mismos **donde se pueden hacer efectivas acciones para el pago y terminación definitiva del proceso.**

El despacho remembra a las partes y sus apoderados judiciales que es su deber y carga procesal coadyuvar con la administración de justicia y la pronta resolución de los conflictos jurídicos puestos en conocimiento de la administración, evitando en todo caso que los mismos se conviertan en procesos interminables o perpetuos.

Remembrando que el saldo insoluto es de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$140.844).**

**Segundo.** También se incorpora la solicitud de la apoderada de la parte ejecutada, allegada al correo institucional el día 02/06/2021, en la cual deprecia la terminación del proceso, frente a la misma se resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la Dra. **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la T.P. 264.806 del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y/o control de legalidad el despacho la deniega por cuanto se le recuerda a la apoderada deprecante que, los trámites procesales en los procesos ejecutivos conexos, tienen y cuenta con unas etapas en las que las partes y/o apoderados pueden solicitar o refutar las decisiones del despacho mediante los recursos de ley o las acciones legales y constitucionales, es por ello que no es de recibo por parte del despacho que se pretenda en este momento procesal decisiones con fundamentos o presupuestos fácticos que se debieron hacer cuando se les notificó el mandamiento de pago del pasado 14/08/2015 o en su defecto en la audiencia pública que resolvió excepción del día 11/12/2015.

El despacho fue suficientemente claro en la providencia del pasado 03/03/2016 (ver folio 57), cuando indicó que la ejecución continuaba por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$140.844)**, después de la liquidación del crédito y teniendo en cuenta el pago que se hizo para ese momento.

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7c0f0bd70a68593cefa8847d746874b178acdaa5011d1afbc4d93342590a2**

Documento generado en 06/12/2021 04:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>